



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-01398-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	GUSTAVO ADOLFO MONTERO GUZMÁN
Asunto:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CURADOR AD <i>LITEM</i> y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado GUSTAVO ADOLFO MONTERO GUZMÁN, se notificó personalmente a través de Curador *Ad Litem* de la orden de apremio librada en su contra (fl. 113), y dentro del término de traslado contestó demanda y propuso el medio exceptivo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del juez.

Por otra parte, frente a la “PETICIÓN PREVIA” elevada por el curador *Ad Litem*, se le pone de presente que de la revisión efectuada al expediente, la única dirección del demandado aportada en el escrito de la demanda “Calle 48 No. 14-61 Torre B apto 307 de Bogotá”, la misma se intentó como se indica a folios 20 a 24 del paginario con resultado “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR”, razón por la cual se decretó su emplazamiento (fl. 24).

Finalmente y en atención al informe secretarial a folio 118 y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, el **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda en contra de **GUSTAVO ADOLFO MONTERO GUZMÁN**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas incorporadas en el pagaré aportado como base de la ejecución¹, por la cual se libró mandamiento de pago el veintidós (22) de febrero de 2019 visible a folio 19 de la encuadernación.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que el demandado contrajo una obligación con el ejecutante, y para garantizar dicha obligación se suscribió el pagaré No. 7727138-6500, allegado como base de la ejecución, habiendo el deudor incurrido en mora en el pago de la obligación de él derivado.

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado personalmente y a través de Curador *Ad Litem*, tal como se avizora a folio 113 del paginario, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso el medio exceptivo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual no dio lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del juez.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

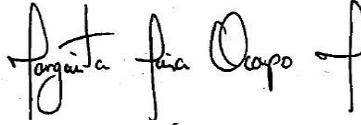
SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Fls. 2 a 3.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$700.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

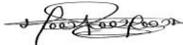


MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **022** fijado hoy **28 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

Ncm.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaría